RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/868/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Social, quedando registrada con el número de folio 00606417, requiriendo lo siguiente:

> Cuantas [sic] personas fueron dadas de alta en la nomina [sic] por la sedesol [sic] en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de abril de 2017; incluyendo tanto al personal de la secretaria [sic], asi [sic] como al personal vinculado al programa Veracruz [sic] comienza contigo.

II. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el oficio S.A.I.P./UAIP/200/2017, mismo que se inserta enseguida:

Oficio: S.A.L.P./UMIP/284/2017
ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD
Xalapa, Ver., a 16 de mayo de 2017

PRESENTE

En relación a su solicitudes de información con número de Folio 00606417 recibida mediante sistema INFOMEX-Veracruz por la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría, una vez presentada la tramitación interna por parte de este sujeto obligado para la atención procedente de su solicitud de información y con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 25, 45 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 132, 134 fracción III, 141, 142, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud en cuanto a:

"¿Cuantas personas fueron dadas de alta en la nomina por la sedesol en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de abril de 2017; incluyendo tanto al personal de la secretaria, así como al personal vinculado al programa veracruz comienza contigo.?"

Me permito informarle una vez de haber realizado el tramite interno correspondiente le informo que La M.A. María del Carmen Gómez García, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, da contestación a su solicitud mediante oficio No. UA/RH/0257/2017. Se anexa oficio.

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III. Inconforme con lo anterior, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando los siguientes agravios:

> Se recurre la falta de contestación por parte del sujeto obligado, pues, en el documento mediante el cual, en su concepto, se da contestación a mi solicitud, refiere que agrega diverso oficio signado por la titular del departamento de recursos humano [sic], no obstante, omitió, seguramente por error involuntario agregar el referido oficio a la contestación de mi solicitud; por lo que ha [sic] esta fecha no he recibido contestación ni he tenido acceso a la información solicitada.

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veinticinco de mayo de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación el dos de junio de dos mil diecisiete, a través de sistema

Infomex-Veracruz, oficialía de partes y correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante.

El ente público anexó a su comparecencia, además del oficio S.A.I.P./UAIP/200/2017 el cual sirvió como contestación primigenia, los siguientes documentos:

Xalapa, Ver., a 02 de junio de 2017
Asunto: respuesta al expediente
IVAI-REV/868/2017/III

MTRA. YOLLI GARCIA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDANTE DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ en carácter de jefe de **la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, hago constar que se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00606417, recibida por el sistema **INFOMEX-Veracruz** interpuesto por la **C.** la cual se da contestación a dicha solicitud por medio del oficio: S.A.I.P./UAIP/200/2017, en el cual se cita textualmente la contestación emitida por el área administrativa generadora de la información solicitada, cito textualmente lo solicitado y anexo Oficio:

"Cuantas personas fueron dadas de alta en la nomina por la sedesol en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de abril de 2017; incluyendo tanto al personal de la secretaría, así como al personal vinculado al programa veracruz comienza contigo."

Seguida de oficio en mención se anexa Oficio No. UA/RH/0257/2017 firmado por la M.A. María del Carmen Gómez García, Jefa del departamento de Recursos Humanos el cual no se anexo por un error.

Derivado del Expediente: IVAI-REV/868/2017/III, en donde solicita el anexo a la respuesta emitida por esta Unidad.

Adjunto Oficio No. UA/RH/0257/2017 firmado por la M.A. María del Carmen Gómez García, Jefa del departamento de Recursos Humanos y envió al correo

En cumplimiento cabal, a este honorable instituto atentamente pido:

ÚNICO: me sea entregada la notificación del proyecto de resolución con las pruebas determinadas, con forme a los artículos 150, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción V del reglamento interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto ya convenido en la **NOTIFICACIÓN DE ACUERDO** con Número **IVAI-REV/868/2017/III** fechado el día 25 de mayo de 2017.

En espera de su notificación pronta, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ

Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/0257/2017
Xalapa, Ver., a 15 de mayo de 2017

RICARDO ANTONIO AMADOR VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este medio, en atención a su oficio de número S.A.I.P./UAIP/156/2017, y para poder dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00606417 promovida por el C. [redacted] le informo lo siguiente.

- Que durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de abril del año en curso fueron dadas de alta 2084 personas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A. MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA
JEFA DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
U.A.I.P.
15 MAY 2017
RECIBIDO
HORA 17:29hrs

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el doce de junio de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el doce de junio de dos mil diecisiete, el

Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de catorce de julio de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS**

INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud

de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó el número de personas dados de alta en la nómina de la Secretaría de Desarrollo Social del primero de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil diecisiete, incluyendo tanto al personal adscrito a la propia Secretaría como al del programa Veracruz Comienza Contigo.

Ante la respuesta proporcionada, el particular se inconformó expresando que la información es incompleta por no haber adjuntado el ente público el oficio signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos.

Este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

Lo peticionado tiene la calidad de información pública en términos en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, quien refirió que anexaba a su contestación el oficio UA/RH/0257/2017, atribuible a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, sin embargo, de las constancias que obran en el sistema Infomex-Veracruz, no se advierta que el oficio citado haya sido adjuntado a la respuesta terminal.

Ante los agravios manifestados, el ente público compareció al medio de impugnación expresando a través de su Titular de Unidad de Transparencia, que el oficio UA/RH/0257/2017 no fue anexado a su

contestación primigenia, no obstante, lo hizo llegar a este órgano garante en la substanciación del recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Este órgano garante considera que le asistió la razón al ciudadano al inconformarse con la contestación proporcionada durante el procedimiento de acceso; se afirma lo anterior toda vez que si bien el ente público notificó respuesta terminal a la solicitud de información, lo cierto es que no proporcionó la información solicitada por el ciudadano, en ese sentido, el mencionado Titular manifestó haber llevado a cabo los trámites internos necesarios para localizar y entregar la documentación peticionada, sin haber remitido el soporte documental que respaldara su dicho.

No obstante lo anterior, la inoperancia del agravio deviene en que durante la substanciación del medio de impugnación, fue remitido a este órgano garante el multicitado oficio UA/RH/0257/2017, por el cual la Jefa del Departamento de Recursos Humanos informa que, en el periodo cuestionado por el ciudadano, se dieron de alta en esa Secretaría un total de dos mil ochenta y cuatro personas.

Al respecto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, indica en su artículo 16, fracción II, que es facultad de la Unidad Administrativa, el planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría.

Por su parte, el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa[1], establece que el Titular del Departamento de Recursos Humanos es el servidor público responsable de la operación de los sistemas de administración del personal de la Secretaría, estableciendo, entre otras, las siguientes funciones para ese servidor:

> 1. Proponer al titular de la Unidad Administrativa, las normas, lineamientos y políticas en materia de selección y contratación de personal de la Secretaría.
>
> 2. Supervisar que la contratación del personal de la Secretaría se realice en apego a las disposiciones normativas en la materia y de acuerdo al

[1] http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/files/2016/07/M.O.-de-la-Unidad-Administrativa.pdf

> perfil establecido en el Catálogo General de Puestos del Gobierno del Estado.
>
> 3. Supervisar el registro oportuno de los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, reubicaciones, licencias, permisos e incapacidades y demás incidencias en que incurra el personal de la Secretaría, a fin de mantener actualizada la base de datos.
>
> …

De ahí que la Titular de ese Departamento sea la servidora pública idónea para manifestarse sobre la información aquí peticionada, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo establecido en el numeral 134, fracción VII, en el sentido de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.

Cabe precisar, que la documentación peticionada corresponde a información estadística, en ese sentido, el derecho del ciudadano se satisfizo con hacer de su conocimiento, a través del servidor público competente, el número de trabajadores dados de alta en esa Secretaría y en el programa Veracruz Comienza Contigo, del primero de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil diecisiete, cifra que corresponde a un total de dos mil ochenta y cuatro trabajadores, en consecuencia el derecho del revisionista ha sido correctamente tutelado.

Además, por acuerdo de doce de junio del año en curso, se ordenó digitalizar las constancias remitidas durante la substanciación del recurso de revisión por el sujeto obligado, ello a efecto de hacerlas de conocimiento de la parte recurrente, asimismo se le requirió para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información proporcionada, sin que el particular haya atendido el requerimiento realizado.

Por lo antes expuesto, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos